

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1669

17 de junio de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda

LEY

Para establecer, por un término de dieciocho (18) meses, un incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; conceder a todo contribuyente un relevo igual a un diez por ciento (10%) sobre el principal de la deuda, y que se eliminen los intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa entiende que en la actualidad existe un gran número de contribuyentes que por razones de índole económica no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal sobre la propiedad mueble e inmueble y contribución sobre ingresos.

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad”, dispone sobre la imposición y cobro de contribución sobre la propiedad mueble y establece que la responsabilidad de su implementación recaerá en El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. La salud fiscal de los municipios está íntimamente relacionada con la cuantía que se logre recaudar por concepto de la imposición y cobro de estas contribuciones.

Durante los pasados años la economía puertorriqueña ha atravesado por un período de desaceleración que se ha reflejado en todos los niveles de nuestro diario vivir, pero muy especial en los patrones de consumo y de gastos de nuestra ciudadanía.

El embargar propiedades y ejecutar las mismas para el cobro de estas contribuciones agravaría más el problema de nuestros ciudadanos, por lo que se considera que el plan de incentivos para el pago de la deuda contributiva que propone la presente medida es una alternativa prudente y necesaria que ofrece a estos contribuyentes una opción viable para ayudarlos a cumplir con su responsabilidad fiscal.

También los contribuyentes que pagan contribuciones sobre la propiedad inmueble son afectados por los efectos de la desaceleración económica. Existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con la responsabilidad fiscal de pagar la contribución sobre la propiedad inmueble. El no pagar esta contribución podría causar el embargo y ejecución de propiedades inmuebles por lo que se hace necesario buscar alternativas para que éstos puedan poner al día el pago de esta contribución.

Esta Asamblea Legislativa pretende con esta medida establecer una forma de pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble para aliviar la carga contributiva a nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Concesión de un incentivo para el pago de deuda por concepto de
2 contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

3 Todo ciudadano que refleje la existencia de deuda por concepto de contribución sobre la
4 propiedad mueble e inmueble, o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la
5 totalidad de la deuda dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento
6 igual a un diez por ciento (10%) sobre el principal de la deuda, y a que se eliminen los
7 intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las
8 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble por él adeudadas al Gobierno del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Artículo 2. - El término del incentivo para el pago de deuda por concepto de
2 contribución sobre la propiedad mueble e inmueble será por un período de dieciocho (18)
3 meses contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento.

4 Artículo 3. – La Directora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
5 implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del
6 incentivo para el pago deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e
7 inmueble sean ampliamente divulgado en los medios de prensa del territorio, a fin de orientar
8 adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

9 Artículo 4. – Definiciones

10 Como medio de aclaración en la interpretación de los términos antes mencionados, se
11 utilizará como guía la definición de los mismos establecida en la Ley Núm. 80 de 30 de
12 agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal Sobre
13 la Propiedad”.

14 Artículo 5. - Reglamentación

15 Se autoriza a la Directora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a que
16 adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un
17 término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

18 Artículo 6. – Exclusión

19 No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios que ocupan
20 puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la
21 confirmación legislativa, según dispuesto por ley o por la Constitución del Estado Libre
22 Asociado de Puerto Rico.

23 Artículo 7. – Fondos Recaudados

1 Una décima parte de los fondos recaudados por concepto de esta Ley serán remitidos
2 a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

3 Artículo 8.- Si cualquier Artículo en todo o parte fuese declarado inconstitucional el
4 resto de sus disposiciones quedarán vigente.

5 Artículo 9. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.